

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 131 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 127 - 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS por las obligaciones derivadas del título minero No. FHV - 112"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera profirió la Resolución VSC No. 000186 del 07 de marzo de 2018 y la resolución VSC No. 000739 del 10 de julio de 2018, por la suma capital de **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 150.952.824) M/CTE** más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de:

- **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$ 2.062.405)** por concepto de faltante de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, mas los intereses que se causen desde el 26 de septiembre de 2008, hasta la fecha efectiva de su pago.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 3.269.836)** por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 18 de enero de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$33.373.083)** por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 34.708.755)** por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 36.724.143)** por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 2.612.192)** por concepto de visita técnica del primer semestre del 2012, mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Q

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 127 - 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS por las obligaciones derivadas del título minero No. FHV - 112"*

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 31 de julio de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 635 del 15 de agosto de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 127 - 2019, por la suma total de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 150.952.824) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante aviso No. 185 de fecha 06 de diciembre de 2021, soportes obrantes en el expediente de cobro y conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
5. Que mediante Auto No. 670 del 19 de octubre de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo del siguiente bien inmueble:

| NOMBRES Y APELLIDOS        | DOCUMENTO  | MATRICULA INMOBILIARIA | OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS |
|----------------------------|------------|------------------------|----------------------------------|
| JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS | 13.471.850 | 260-192656             | CUCUTA – NORTE DE SANTANDER      |

sobre la cual, la respectiva oficina de instrumentos públicos realizo el registro del embargo.

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No.127- 2019, por las obligaciones derivadas del título minero No. FHV - 112, en contra del señor JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS identificado con cedula de ciudadanía No. 13.471.850, por la suma total de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 150.952.824) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente al I, II y III año de la etapa de exploración y al I y II año de la etapa de construcción y montaje más la visita técnica del primer semestre de 2012, más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 127 - 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS por las obligaciones derivadas del título minero No. FHV - 112"*

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS**.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C al doceavo (12) día de diciembre de 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ**  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon – Abogada grupo de cobro coactivo*